

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 20 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 459

RADICACION No 2021-136

Palmira, veinte (20) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto No 400 de fecha Abril 8 de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 368 C.G.P. Por tanto, será admitida a trámite, como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Así mismo, como se indica que se ignora el lugar donde puede ser citado, se ordenará el emplazamiento del demandado, señor JESUS ADRIAN JIMENEZ ALZATE, conforme al Art. 293 del C.G.P. y del abuelo paterno de las menores de edad señor EFRAIN JIMENEZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de las menores de edad ANA SOFIA y MARIA CAMILA JIMENEZ LAREO, promovida mediante apoderada judicial por la señora RUTH MANZANO GONZALEZ, en contra del señor JESUS ADRIAN JIMENEZ ALZATE.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor JESUS ADRIAN JIMENEZ ALZATE, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación por Aviso, a los números celulares suministrados en la demanda vía WhatsApp, a los señores ADRIANA, MARIA y JAIR JIMENEZ ALZATE, en calidad de tíos paternos de las menores de edad. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del abuelo paterno de las menores de edad ANA SOFIA y MARIA CAMILA JIMENEZ ALZATE, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de las menores de edad ANA SOFIA y MARIA CAMILA JIMENEZ ALZATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

G.R.P.S.(AS).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de ABRIL de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10dec5d0827859f48fa264fbe20f4c643685de0b195d42169231ad0ef64b
93c9**

Documento generado en 20/04/2021 03:29:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**